

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3103 022 2022 00410 00

1. Sería del caso entrar a resolver los recursos de reposición planteados por los ejecutados, de no ser porque en el devenir del proceso allegaron acuerdo transaccional suscrito entre estos y la demandante (Pdf. 86).

2. Sin embargo, como quiera que la DIAN no ha emitido respuesta respecto de los demandados y la solicitud de terminación referida líneas atrás implica entrega de dineros, Secretaría oficie nuevamente a esa autoridad en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, para que proceda a remitir la información de rigor en 5 días.

Una vez se obtenga tal respuesta, se resolverá sobre el finiquito de este trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

SR.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f3b4801db4062d666f93210c199ec2da7314ef5c82117f5e731b5751a41594**

Documento generado en 12/10/2023 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>